



Departamento de Fomento, Vivienda,
Logística y Cohesión Territorial

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD DE LOS CRITERIOS A PONDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIO.

I. Antecedentes.

Con fecha 24 de febrero de 2026 se recibió en esta Dirección General de Administración Local un correo electrónico de COSITAL Zaragoza adjuntando informe emitido por el letrado del indicado Colegio, sobre:

“Si un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que ha obtenido por concurso un puesto de trabajo en un destino concreto, aún en el caso de que no hayan transcurrido dos años de permanencia en el primer destino, pueden optar a las comisiones de servicio a otro puesto -de igual o superior categoría- en otro destino; o si, por el contrario, tiene la obligación de permanecer un mínimo de dos años en dicho puesto para poder optar a una comisión de servicios”.

En respuesta al mismo es preciso señalar que el apartado 7º del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las Comunidades autónomas la competencia para efectuar, entre otras, las comisiones de servicios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional destinados en su territorio.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II. Naturaleza y finalidad de la comisión de servicios

Las comisiones de servicio constituyen una forma temporal y excepcional de provisión de puestos, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el ejercicio de funciones públicas esenciales cuando no es posible su cobertura mediante los procedimientos ordinarios.

La iniciativa corresponde a la corporación local solicitante, sin perjuicio del derecho de los funcionarios a concurrir a las convocatorias que se publiquen, sin que exista un derecho subjetivo a la obtención del puesto en comisión de servicios.

En este sentido, la jurisprudencia ha reiterado que el interés general y las necesidades del servicio deben prevalecer sobre el interés individual del funcionario solicitante (STSJ Madrid nº 12401/2024, de 31 de octubre).



Es por ello que resulta preciso puntualizar, con carácter previo, que las comisiones de servicios se solicitan por la Corporación, no por el funcionario, siempre por necesidades del servicio y por razones de urgencia. Teniendo en cuenta que estos funcionarios ejercen funciones reservadas que son necesarias en todas las entidades locales según disponen los artículos 92 bis.1 de la Ley 7/1985 y 2 del Real Decreto 128/2018, las necesidades del servicio y las razones de urgencia se producen en todas las entidades locales cada vez que el puesto queda vacante ya sea de forma temporal, incluida la circunstancia de que el titular sea nombrado en comisión de servicios, o de forma permanente.

De conformidad con las competencias otorgadas a esta Dirección General de Administración Local le corresponde fijar los criterios para conseguir que todos los puestos y en especial, aquellos en los que la cobertura sea más difícil, cuenten con habilitados nacionales de carrera que ejerzan las funciones necesarias y a ellos reservadas.

El funcionario tiene derecho a solicitar las comisiones de servicios que se publiquen, pero no a obtener dicho nombramiento. *“De hecho, nada impide que se pueda valorar la necesidad del servicio en el órgano de origen a la hora de denegar las comisiones de servicio a un funcionario concreto que pida las que se publiquen. El interés general prima sobre el interés del funcionario. Las comisiones de servicio se adoptan con el fin del superior interés público a proteger, ponderando los efectos de trasladar a los solicitantes...”*. (STSJ de Madrid 12401/2024, de 31 de octubre.)

III. Situación actual en Aragón y razones de interés general

En Aragón existen 731 municipios, 33 comarcas, 3 diputaciones provinciales, todo ello sin tener en cuenta mancomunidades ni entidades locales menores, todas ellas deben contar con funcionario que ejerza funciones reservadas. Sin tener en cuenta que la mayoría de los municipios están agrupados con otros para el sostenimiento de los puestos de secretaría intervención, el número de interinos que ocupan puestos reservados, a día de hoy, ascienden a 290; solo en la provincia de Teruel se concentra la mayor tasa de interinidad que supera el 80%. Por ello, y desde el punto de vista territorial es prioritario que en todas las comarcas existan funcionarios de carrera que puedan prestar voluntariamente, de forma acumulada o circunstancialmente, un apoyo a los pequeños municipios de la zona.

En Aragón, la lucha contra la despoblación se ha establecido como un objetivo fundamental y prioritario que solo puede conseguirse dotando a los pequeños ayuntamientos de sólidos servicios de asistencia, entre los que los secretarios constituyen un pilar fundamental. **Por ello, constituye un objetivo prioritario de interés general garantizar la**



presencia de funcionarios de carrera en todo el territorio, especialmente en las zonas que presentan una mayor dificultad de cobertura.

A estos efectos, se entiende por difícil cobertura aquellos puestos de entidades locales que no se encuentran en Zaragoza capital y su área de influencia, incluida la Comarca Central y los municipios que la componen y las capitales de Huesca y Teruel.

La concesión de comisiones de servicios no hace sino favorecer el empleo precario ya que, ante la ausencia de funcionario de carrera es necesario acudir a las bolsas de interinos para cubrir vacantes con carácter urgente y necesario. A este respecto es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10, en relación con la Disposición adicional decimoséptima que regula las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que atribuye responsabilidades a aquellas Administraciones que no velen por evitar los nombramientos de personal interino a la vez que señala que *“las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.”*

Esta Comunidad autónoma ha hecho un gran esfuerzo para que en el último Concurso Unitario 2024-2025 se ofertaran 106 puestos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Para esas vacantes se presentaron 40 solicitudes y se adjudicaron 28 puestos. La participación en los concursos es voluntaria para estos funcionarios y les permite mejorar su situación personal posibilitando la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad ya que eligen, entre los publicados, aquellos que se ajustan a sus necesidades profesionales y personales (ya que se puntúan también los méritos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar).

IV. Criterios para la concesión de comisiones de servicio

Las razones señaladas avalan que esta Dirección General de Administración Local, en virtud de las competencias que le son propias y que obedecen al interés general de la Comunidad autónoma en relación con la racionalización y la necesaria planificación de la prestación de las funciones reservadas y necesarias en todos los puestos del territorio y en especial en aquellos de difícil cobertura estén cubiertos por funcionarios de carrera con habilitación de carácter nacional, haya adoptado los criterios que se llevan aplicando en la



práctica desde hace más de año y El procedimiento a seguir y los mencionados criterios para la concesión de comisiones de servicios a los funcionarios de primer destino o asimilados son los siguientes:

Primero. - La corporación en la que se produzca la vacante solicitará a esta Dirección General de Administración Local la cobertura del puesto reservado de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 128/2018.

Segundo. - La comisión de servicios, en el caso de quede acreditada la imposibilidad de realizar un nombramiento provisional, debe responder a objetivos estratégicos de Aragón tales como reducir la temporalidad estructural, garantizar la presencia de funcionarios de carrera en todo el territorio aragonés, reforzar la cohesión territorial y asegurar la prestación de servicio

Tercero. - Prioridad territorial.

Con carácter preferente, y con el ánimo de conseguir una mejor cobertura del territorio aragonés por funcionarios de carrera, podrán autorizarse comisiones de servicio en los siguientes supuestos:

- puestos situados en capitales cabeceras de comarca
- puestos en administraciones comarcales y diputaciones provinciales
- municipios o agrupaciones de municipios de difícil cobertura
- supuestos vinculados a procesos de estabilización o reorganización de efectivos con el ánimo de que vuelvan a los puestos del territorio donde han ejercido funciones de interinos de larga duración. A estos efectos, se entiende como tales aquellos cuyo último nombramiento haya tenido una duración mínima de seis años y que continuasen en ese puesto a la fecha de publicación de la asignación del primer destino (5 de marzo de 2026). En ningún caso podrá implicar un cambio de subescala respecto de aquella en la que la persona haya estabilizado.

Este criterio responde a las necesidades de cubrir el territorio aragonés, con el ánimo de evitar que solo el entorno de Zaragoza disponga de funcionarios de carrera.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Marina Sevilla Tello.